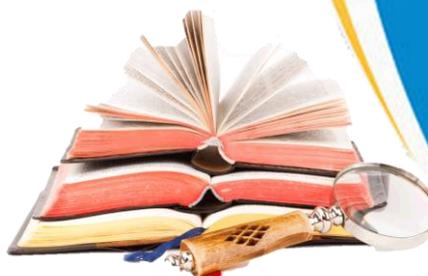




**UNIVERSIDAD PERUANA
LOS ANDES**

VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 088-2007-R

HUANCAYO

ÍNDICE

GENERALIDADES	3
TITULO I DE LA MISIÓN Y VISIÓN	4
TITULO II DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES	4
TITULO III DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN	5 6
BASES LEGALES	6
DEL DIRECTOR	7
DE LOS DOCENTES	9
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	10
TITULO IV DEL RÉGIMEN LABORAL, CONTROL DE ASISTENCIA Y DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL	10
TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	15
TITULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	17
TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24
TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES	25
TITULO IX ORGANIGRAMA GENERAL	26
TITULO X DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	26
UNIDAD ORGÁNICA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS	26
GLOSARIO DE TÉRMINOS	27
FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ROF	28

GENERALIDADES

La sede principal del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes se encuentra ubicado en la Av. Huancavelica N° 487 y 488 de la ciudad de Huancayo que se crea como centro de Idiomas mediante la Resolución N° 522-94-R, la misma que fue declarada nula por la Resolución N° 003-96-CU de fecha 12 de enero de 1996 considerándolo como Instituto de Idiomas posteriormente adoptando su inicial denominación como Centro de Idiomas Los Andes.

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) tiene como finalidad de dotar a la institución de un documento normativo que rija la gestión y la conducción de esta unidad académica así como normar las funciones administrativas y académicas, fomentando la responsabilidad y la armonía institucional a través de la unificación de procesos y criterios, con el objetivo que cada uno de los integrantes de esta Unidad conozcan y se familiaricen con este documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión , visión y objetivos y se sociabilicen las atribuciones o facultades específicas en cada uno de los integrantes.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Organización y Funciones es sólo el Centro de Idiomas de la UPLA sus sedes, filiales y los Centros de Idiomas con los que se tiene convenios.

TITULO I

MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS

De la Misión:

Brindar servicios de enseñanza de idiomas con docentes altamente calificados para formar estudiantes expertos y competentes en la comunicación, con práctica de valores de respeto, disciplina y perseverancia; con identidad local - nacional y con compromiso intercultural.

De la Visión:

Ser el Centro de Idiomas líder y propulsor de la interculturalidad, formando alumnos con amplia capacidad lingüística para lograr un desempeño eficiente y profesional, comprometido con el desarrollo regional y nacional.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

La continua innovación, así como el entrelazamiento dependiente de las actividades humanas en que ha devenido el mundo, genera la necesidad de adaptación a estos cambios, uno de los más importantes es la exigencia creciente del conocimiento de idiomas para facilitar la inter actuación, dentro de este contexto, el Instituto de Idiomas centra su accionar brindando servicios de consultoría, investigación y desarrollo, principalmente en el área de extensión universitaria ofreciendo carreras cortas de actualización y capacitación en los distintos idiomas.

De la Naturaleza:

El presente Reglamento comprende en su alcance normativo, aspectos de tipo académico, económico y administrativo del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes.

De la Finalidad:

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar un instrumento técnico – normativo que permitirá inicialmente orientar y normar los procesos y actividades académicas y administrativas del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes.

De los Objetivos:

1. Contar con instrumento de gestión académica y administrativa que defina y establezca claramente todas las actividades del Centro de Idiomas de la UPLA.
2. Dotar al docente de normas que le permitirán un mejor desarrollo de sus actividades académicas.
3. Brindar servicios de calidad que nos permitan lograr el rendimiento eficiente del estudiante que lo conduzca hacia el conocimiento y dominio efectivo de las habilidades de hablar, leer, escribir, comprender y hacer uso de los patrones gramaticales de una segunda lengua.
4. Estandarizar procesos, funciones del personal docente administrativo y alumnos.
5. Contribuir al desarrollo de nuestra realidad nacional promoviendo el conocimiento de las lenguas nativas.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1°

El presente Reglamento está basado en la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto y el Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes así como las demás normas que le sean compatibles.

Art. 2°

No pueden ser docentes del Centro de Idiomas el Rector, Vicerrectores y Funcionarios Administrativos de la UPLA.

Art. 3°

Los alumnos del Centro de Idiomas pueden ser alumnos regulares de la Universidad por cualquier modalidad, del Pregrado presenciales, semi presenciales, a distancia, Post Grado y otros.

Art. 4°

La enseñanza del Centro de Idiomas es también extensiva a la comunidad en general.

Art. 5°

Los docentes del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes son profesionales con Maestría en idiomas, Universitarios con título o grado académico de bachiller en educación o Idiomas, capacitados para la enseñanza de idiomas extranjeros o en su caso, nativo - hablantes capacitados y/o especializados en la enseñanza de segundas lenguas.

Art 6°

El Centro de Idiomas está dedicado a la enseñanza de idioma extranjeros y nativos como inglés, francés, italiano, portugués, alemán y el idioma Quechua, Aymará y Ashaninka, etc. Además de brindar servicios de biblioteca, hemeroteca y audiovideoteca, así como la traducción e interpretación de las mismas.

Los servicios de traducción que sean solicitados al Centro de Idiomas serán pagados según el presupuesto que le sea entregado al interesado y se pagará al docente por dicho concepto, correspondiendo el 25% al Centro de Idiomas.

Art. 7°

El centro de Idiomas goza de autonomía administrativa y académica dentro del marco de las normas que rigen la Universidad.

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8°

El centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes es una unidad orgánica que depende de la Oficina de Vicerrectorado Académico.

BASES LEGALES

Art. 9°

El Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes, extiende su acción educativa a los estudiantes de la Universidad y público en general y se rige en conformidad con:

1. La Ley Universitaria N° 23733.
2. Ley de creación de la Universidad Peruana los Andes 23757
3. Estatuto de la Universidad Peruana los Andes aprobado por Resolución N° 550-93.CO y ratificado mediante Resolución N° 004-200.CTG-UPLA.
4. Resolución de Creación y Funcionamiento del Centro de Idiomas N° 552-94-R
5. Reglamento académico de la Universidad Peruana Los Andes
6. Reglamento de Organización y Funciones de la UPLA.
7. Reglamento Interno de la Escuela de Postgrado
8. Reglamentos internos de las facultades de la Universidad Peruana Los Andes.
9. Reglamento de Educación a distancia.

Art. 10°

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación imperativa solo en el Centro de Idiomas, Sedes o Filiales.

DEL DIRECTOR

Art. 11°

La Dirección es el órgano máximo ejecutor de los lineamientos y normas existentes en el presente reglamento, encargado de dirigir, organizar, supervisar e implementar los procedimientos académicos y administrativos del Centro de Idiomas, Sedes o Filiales.

La Dirección del Centro de Idiomas está a cargo de un docente ordinario designado por el Consejo Universitario.

Art. 12°

Los requisitos para ser designado Director son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y de reconocida solvencia moral e intelectual.
- b) Ejercer la docencia universitaria en la categoría de profesor principal, asociado o axilar a tiempo completo o dedicación exclusiva en la condición de docente ordinario.
- c) No tener vínculos de orden laboral con centros o institutos de similar naturaleza al Centro de Idiomas.

Art. 13° Son funciones de la Dirección:

- a) Representar legalmente al Centro de Idiomas, Sedes o Filiales.
- b) Tener a su cargo las funciones administrativas del Centro, Sedes o Filiales procurando su eficiencia y rentabilidad.

- c) Supervisar las labores de los docentes y asistencia de los alumnos en todas sus modalidades de estudios y sedes
- d) Promocionar el Centro de Idiomas a través de los diferentes medios de comunicación para la capacitación de alumnos
- e) Elaborar y presentar el Presupuesto y el plan de Funcionamiento y Desarrollo
- f) Supervisar la actividad académica del Centro y sus sedes así como proponer y elaborar los currículos de estudios.
- g) Evaluar y seleccionar al personal docente y administrativo del Centro y sus sedes y Filiales bajo el régimen de la actividad privada.
- h) Elaborar la Memoria, balances de sus actividades y demás documentos de gestión del Centro, sedes o Filiales.
- i) Disponer la elaboración de documentos académicos y administrativos del Centro, sedes o Filiales además de refrendarlos; recepcionar los registros de Notas, consolidarlos y ponderarlos.
- j) Informar en forma trimestral y anual sobre el cumplimiento de actividades al jefe de la Oficina de Extensión Bienestar Universitario y Oficina de Planificación.
- k) Elaborar la Información estadística mensual respecto de la cantidad de alumnos matriculados.
- l) Firmar las actas de evaluación de los cursos desarrollados en el centro y sus sedes.
- m) Firmar los certificados y diplomas que otorga el Centro de Idiomas.
- n) Elaborar normas y manuales de procedimiento y directivas del control interno.
- o) Planificar, organizar, dirigir a personal y abastecimiento; de acuerdo con las normas y directivas de la Universidad y de la actividad privada.
- p) Contribuir con la difusión masiva del conocimiento de idiomas extranjeros, así como propiciar la cooperación e intercambio académico de docentes y alumnos del Centro y sus sedes con otros de similar naturaleza ubicados a nivel nacional y en el extranjero.
- q) Proponer y elevar el presupuesto del Centro al respectivo superior jerárquico
- r) Velar por la custodia, conservación, buen uso y control de los activos fijos que se encuentran en poder del Centro y sus redes.

- s) Velar por el buen funcionamiento y atención al público, tanto inmerso como externo de la biblioteca, videoteca y hemeroteca.
- t) Facilitar la información que requiera el Órgano de Control Interno de la Universidad en cuanto sea de su competencia.
- u) Velar por el mantenimiento y seguridad de los ambiente, bienes y servicios que pertenezcan al centro de Idiomas, aplicando Directivas para su buen uso y conservación
- v) Dar cuenta de la gestión académica administrativa y las veces de que se realicen actividades que puedan generar ingresos dar cuenta económica del Centro de Idiomas, sedes o filiales.
- w) Otorgar Constancias, Certificados y Diplomas a Nombre de la Universidad por haber concluido satisfactoriamente los diversos niveles que comprenden la enseñanza de cada idioma.
- x) Determinar las faltas disciplinarias y aplicar las medidas correctivas en casos de menor gravedad, que no requieran ser conocidos por el Tribunal del Docente o autoridades, tanto respecto de los docentes como de los estudiantes.
- y) Gestionar y efectivizar las capacitaciones y actualizaciones de los docentes del Centro de Idiomas a fin de elevar el nivel académico.

Línea de Autoridad y Responsabilidad

La Dirección del Centro de Idiomas depende directamente de la Oficina de Vicerrectorado Académico en sus aspectos técnicos administrativos.

Línea de Coordinación

La Dirección del Centro de Idiomas coordina con las diferente áreas, oficinas y jefaturas administrativas y operáticas de la Universidad Peruana Los Andes así como con las autoridades correspondientes, para el logro de sus objetivos institucionales.

DE LOS DOCENTES

Art. 14°

Los Docentes del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes son profesionales con Maestría en Idiomas, Universitarios con título o grado académico de bachiller en educación o Idiomas, Institutos de Idiomas, capacitados para la enseñanza de idiomas extranjeros en su caso, nativo – hablantes capacitados y/o especializados en la enseñanza de segundas lenguas, teniendo como requisito

mínimo el estudio del idiomas en nivel avanzado, gramática y exámenes internacionales (Este último para docentes de Institutos de Idiomas).

El conjunto de docentes reunidos en la junta apoyarán en la toma de decisiones democráticas y de gestión a la Dirección del Centro de Idiomas de la UPLA.

Art. 15° De la Docencia

La docencia en el Centro de Idiomas no está considerada como docencia Universitaria.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 16°

El personal Administrativo del Centro de Idiomas apoya la labor de la Dirección encaminadas a cumplir los fines y objetivos del Centro de Idiomas.

Art. 17°

El Personal Administrativo está constituido por secretaria, asistente administrativo, personal de servicio y personal de vigilancia en el modo siguiente:

- a) Una secretaria Ejecutiva
- b) Un asistente administrativo
- c) Una persona para labores de servicio y mantenimiento
- d) Dos vigilantes

TITULO IV

DEL RÉGIMEN LABORAL, CONTROL DE ASISTENCIA Y DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL

Art. 19°

El Director, docentes, administrativos y personal de servicio del Centro de Idiomas se rigen por el régimen de la actividad privada.

Art. 20°

Las remuneraciones u honorarios profesionales del personal de la Dirección, docente, administrativo y de servicios se fijan por Resolución Rectoral de Consejo Universitario.

Art. 21°

Son causas de vacancia del cargo de Director:

- a) Renuncia expresa y aceptada

- b) Impedimento por invalidez física o mental
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones señalados en el presente Reglamento
- d) Negligencia en el ejercicio de las funciones que le son inherentes al cargo que ejerce.
- e) Sufrir condena por sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso o culposo
- f) Por fallecimiento

La vacancia es declarada por el Consejo Universitario.

Art. 22°

El docente que registre tres inasistencias injustificadas, consecutivas o demuestre impuntualidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones, incumplimiento en la entrega de documentos académicos como registros de nota y otros, será resuelto su contrato, sin perjuicio de las acciones legales que, para el efecto estipule el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 23°

El personal administrativo, de servicios y vigilancia, que registren tres inasistencias injustificadas consecutivas o demuestre impuntualidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones, será resuelto su contrato, sin perjuicio de las acciones legales que para el efecto estipule el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 24°

El personal docente, administrativo, de servicios y de vigilancia es permanentemente evaluado por la Dirección y la comisión determinada para el caso en el Centro de Idiomas.

Art. 25°

El personal docente, administrativo, de servicios y de vigilancia es permanentemente evaluado por la Dirección y la comisión determinada para el caso en el Centro de Idiomas.

Art. 26°

Son alumnos del Centro de Idiomas quienes han cumplido con los requisitos establecidos para ser admitidos en el Centro de Idiomas y se han matriculado en cualquiera de los ciclos.

Art. 27°

Los alumnos del Centro de Idiomas se acreditan como tales a través del respectivo comprobante de pago y la ficha académica en la cual se encuentran los datos personales de cada estudiante del Centro de Idiomas.

Art 28°: Son Derechos de los Alumnos

- a. El estudiante tiene derecho a elegir el horario que le convenga de acuerdo a la oferta de horarios que brinde el centro de Idiomas.
- b. Recibir sólida y eficiente formación en el aprendizaje de idiomas brindado en el Centro de Idiomas de la UPLA.
- c. Utilizar los servicios de biblioteca, videoteca, así como la tutoría que brindan los docentes a los estudiantes.
- d. Tener igualdad de oportunidades para ser beneficiario con los programas y proyectos que realice el Centro de Idiomas.
- e. Utilizar las instalaciones del Centro y otros servicios que oferta, así como emplear los equipos para realizar sus prácticas dentro del horario y condiciones establecidos.
- f. Recibir las correspondientes certificaciones o diplomas de acuerdo con el Plan de Estudios y el Reglamento de evaluación y certificación.
- g. El alumno tiene derecho a solicitar reservas de matrícula debidamente justificadas y documentadas dentro de la primera semana de iniciada las clases.
- h. El alumno tiene derecho a gozar de la Semi Beca en el pago de pensiones, siempre que obtenga la nota de 19 en dos ciclos consecutivos y beca integral con notas de 20 en dos ciclos consecutivos (no incluye textos).

Art. 29°: Son obligaciones de los alumnos

- a. Cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento del Centro de Idiomas

- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación, así como llevar comportamiento digno dentro y fuera del Centro de Idiomas.
- c. Contribuir al prestigio de la institución, así como a la conservación de su patrimonio.
- d. Respetar los Derechos de los demás estudiantes.
- e. Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas por el Centro de Idiomas.
- f. Asistir puntualmente a clases y permanecer en ella durante el horario correspondiente, en ese sentido, aquellos alumnos que no asistan por más de tres días en las clases de Lunes a Viernes dentro del mes en el que estudian serán impedidos de dar el examen de medio ciclo o el de final de ciclo y de una inasistencia en el horario de sábados y domingos considerándose impedidos por límite de faltas.
- g. Guardar estricta disciplina, no fomentar desorden ni formar o propiciar organizaciones de naturaleza político partidaria, gremial o sindical, que no sean de naturaleza académica y que guarden estrecha relación con los fines y principios del Centro de Idiomas. El desacato a esta disposición se considera falta disciplinaria que se sanciona de acuerdo a los Estatutos de la Universidad
- h. No ingerir alcohol, drogas o estupefacientes dentro de las instalaciones del Centro de Idiomas, ni ingresar a él; bajo el estado o efectos de las mencionadas sustancias.
- i. El alumno no podrá realizar ningún tipo de actividad de índole comercial, político dentro del local institucional.
- j. Respetar la autoridad establecida dentro de la institución. Acatando las disposiciones impartidas por el docente, personal administrativo y Dirección.
- k. Presentar el primer día de clases al docente el recibo de pago del texto, así como de matrícula y pensión correspondiente al mes de estudios.
- l. El alumno que se matricula con prórroga y deja de asistir, sin haber presentado reserva y si haber cancelado dicha deuda se le adicionará a su cuenta en la base de datos de la universidad.

Art. 30°: De las Sanciones

Son faltas disciplinarias en que pueden incurrir los alumnos del Centro de Idiomas son las siguientes:

- a. Incumplimiento de deberes y obligaciones
- b. Faltamiento de palabra o vías de hecho en agravio del personal directivo, docente, administrativo, de servicio, vigilancia o alumnos del Centro de Idiomas.
- c. Reiterada asistencia al Centro de Idiomas o a las actividades lectivas, en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- d. Deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio del Centro de Idiomas
- e. Promover, participar o colaborar en la comisión de delitos que ocasionen daños materiales o personales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas del Centro de Idiomas.
- f. Utilizar ambientes, instalaciones y equipos del Centro de Idiomas con fines distintos a los perseguidos por el Centro de Idiomas
- g. Alterar o falsificar documentos oficiales del Centro de Idiomas.
- h. Atentar contra la moral y las buenas costumbres
- i. Suplantar a otros estudiantes del Centro de Idiomas en sus exámenes u otra forma de evaluación, sometiéndose a las acciones legales que pudiera iniciar el Centro de Idiomas.
- j. Utilización de textos fotocopiados en las clases.

Art. 31°

Las faltas disciplinarias se sancionan de acuerdo al Estatuto de la Universidad con amonestación verbal, escrito, suspensión y expulsión sin perjuicio de las acciones legales que se interpongan en resguardo de la integridad y patrimonio del Centro de Idiomas, dentro de un debido proceso de investigación y con conocimiento del Tribunal del Estudiante cuando la gravedad lo amerite.

Art 32°

Las sanciones a los estudiantes son impuestas por el Director del Centro de Idiomas si son faltas leves y su son faltas graves de acuerdo al estatuto son aplicados.

Art. 33°

La amonestación puede ser verbal o escrita, dependiendo de la falta disciplinaria en que se haya incurrido.

La amonestación verbal es aplicada por cualquier docente del Centro de Idiomas que constata la falta en que está incurriendo el alumno, debiendo aquel informar de inmediato al Director de lo acontecido.

Art. 34°

La amonestación escrita lo aplica el Director cuando es informado de la falta disciplinaria.

Art 35°

La suspensión de derechos es una sanción impuesta al estudiante que implica la restricción del Derecho de asistencia, evaluación y promoción del estudiante. Lo impone el Director cuando sean comprobadas reiteradas faltas disciplinarias.

Art. 36°

Las faltas disciplinarias que hayan tenido por objeto alterar o modificar evaluaciones, dan lugar a la anulación del examen, además de la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso, la anulación corresponde a una calificación no subsanable de cero.

Art. 37°

La separación del Centro es una sanción disciplinaria grave que tiene por objeto la pérdida inmediata de su condición como alumno del Centro de Idiomas en caso haya sido detectado falsificando recibos, documentos académicos, certificados o constancias previo proceso de investigación e información al tribunal del estudiante.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 38°

El Centro de Idiomas es un órgano dependiente de la Oficina de Vicerrectorado Académico de la Universidad que tiene como régimen económico el autofinanciamiento.

Art. 39°

El presupuesto del Centro de Idiomas es elaborado por la Dirección, aprobado por el Vicerrectorado Administrativo y elevado al Consejo Universitario.

Art. 40°

Los bienes que se encuentren en poder del Centro de Idiomas adquiridos por cualquier modalidad permitido por la Ley y que se encuentren en la calidad de asignados en uso, pertenecen a la Universidad.

Art. 41°

El régimen económico y presupuestal del Centro de Idiomas es fiscalizado por el órgano de Control Interno de la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 42°

La ejecución presupuestal del Centro de Idiomas se sujeta al presupuesto revisado por la Oficina de Planificación; aprobado por consejo universitario.

Las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en cada ejercicio presupuestal están sujetas al procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Art. 43°

Para la iniciación de las clases el número mínimo de alumnos matriculados serán de 20, con recibos de pago por adelantado por concepto de derecho de matrícula, pensiones y de textos correspondiente al ciclo a estudiar. En el caso de haber realizado el pago por derecho de matrícula y no utilizado tendrá una validez solo durante el semestre académico.

El número mínimo de alumnos por aula será de 20 alumnos y el número máximo de alumnos de 30.

En el caso de la modalidad de distancia el número máximo de alumnos para aperturar un ciclo es de 40 alumnos.

En el caso que el alumno haya pagado la pensión y no efectuó su matrícula dicho recibo será validado sólo por el periodo del semestre académico.

En el caso que el alumno haya pagado y efectivizado su matrícula y no asistió o salió impedido por límites de falta, dicho recibo está consumido.

En el caso que el alumno se matricule con prórroga y no pague en su oportunidad y deje de asistir, sin previa reserva de matrícula se le cargará a su cuenta dicha deuda pendiente.

Las prórrogas de pensiones se otorgarán hasta la primera semana luego de iniciada las clases, caso contrario pagarán las moras respectivas fijadas por la Universidad.

Los docentes de las diferentes Facultades que a la vez son estudiantes de la Escuela de Post Grado, son exonerados de los pagos a realizar hasta en un 50% en mérito a los establecido en la Resolución N° 279-2005-R.

El personal administrativo goza de beca correspondiente a pensión de enseñanza para el estudio del idioma inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad, sin embargo, en caso de desaprobado un ciclo perderá la beca (Resolución n° 578-99-R.) debiendo pagar su matrícula.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art 44°

El régimen de estudios es por ciclos mensuales, el desarrollo de clases es de doce lecciones por mes y se cumple con el desarrollo de las mismas en un cien por ciento.

Art. 45°

El Centro de Idiomas desarrolla la enseñanza de diferentes lenguas para los niveles de Pregrado, post grado y al público en general.

Art. 46°

Las reservas de matrícula se realizarán dentro de la primera semana de iniciado el ciclo académico y tendrán validez de sólo un mes como máximo.

El alumno que tenga tres tardanzas, serán consideradas como una inasistencia.

Las reservas de matrícula sólo podrán ser realizadas por el espacio de un mes como máximo, ya que el estudio de los idiomas es de carácter continuo y de práctica constante, si tuvieran mayor duración, el estudiante debe someterse a examen de UBICACIÓN en concordancia con el Art. 60° del presente reglamento.

Art. 47°: Del periodo lectivo

Cada periodo lectivo mensual tiene una duración de 40 horas pedagógicas mensuales en las diferentes modalidades tales como:

1. Ciclos regulares

2. Ciclos intensivos
3. Ciclos paralelos

Cada periodo mensual lectivo tiene una duración de 20 horas presenciales y 20 horas a distancia.

1. Ciclos Semi Presenciales
2. Curso a distancia

Art 48°

La nota mínima para ser promovido al siguiente ciclo es de 15 (quince) en la escala de evaluación vigesimal basados en la nota de dominio que debe lograr el estudiante en la adquisición de una segunda lengua cuyo estándar es del 75% que en este caso equivale a 15 (quince) en las modalidades establecidas en el artículo precedente.

Art. 49°

Durante el periodo lectivo se desarrollan las siguientes habilidades *Speaking (conversación)*, *Listening (comprensión auditiva)*, *Writing (escritura)*, *Reading (comprensión de lectura)*, así como actividades de gramática, vocabulario, tutoría y otros.

Art. 50 °

Los estudiantes de las diferentes Facultades y Carreras profesionales tienen como requisito indispensable haber estudiado y aprobado dos ciclos del idioma Inglés para matricularse en el III ciclo de su respectiva Facultad.

Art. 51°

Para optar el Grado Académico del Bachiller en cualquier Facultad o Carrera Profesional de la Universidad Peruana Los Andes deberá aprobar el nivel básico (06 ciclos) del Idioma Inglés u otro.

Art. 52°

Para optar el Grado Académico del MAESTRO en cualquier mención de la Universidad Peruana Los Andes, el alumno deberá aprobar el nivel básico de un idioma a desarrollarse en 03 (tres) módulos del Idioma Inglés u otro.

Art. 53°

Para optar el Grado académico del DOCTOR en cualquier mención de la Universidad Peruana Los Andes, el alumno deberá aprobar el nivel básico de dos idiomas.

Art. 54°

Para los alumnos de la Universidad Peruana Los Andes que hayan estudiado en el Centro de Idiomas de la UPLA nivel básico de un idioma, habiéndolos aprobado; para el pregrado podrán convalidar para el post grado, maestría o doctorado, previo examen de convalidación, así como pagos de derechos de matrícula y pensiones con el costo de 03 pensiones correspondientes a la tarifa del idioma en el Post Grado, para su certificación en concordancia con el Art. 51 del presente Reglamento.

Art 55°

Los alumnos que estudiaron en otras instituciones diferentes a la UPLA como centro de idiomas o institutos, y que hayan estudiado menos de 08 ciclos aprobados podrán someterse a un examen de CLASIFICACION para ubicarlos en el nivel correspondiente, previo pago de derechos de matrícula y examen de clasificación así como el pago del 50% correspondiente de pensiones por el número de ciclos aprobados.

Art. 56°

Los estudiantes de la modalidad de segunda carrera que aprobaron como mínimo nivel básico del idioma inglés en el Centro de Idiomas UPLA, durante los estudios de la primera Carrero; para obtener la constancia o certificación del idioma Inglés, deberán solicitar su convalidación previo pago de derechos.

Art. 57°

Los estudiantes regulares y de la modalidad de segunda carrera profesional que realizan estudios en las Facultades de la Universidad y cursaron el idioma Ingles igual o más 08 ciclos debidamente acreditados y aprobados; en otro Centro de Idiomas distinto a la UPLA; para obtener la constancia o certificación deberán rendir un examen de SUFICIENCIA para su ubicación en un ciclo acorde a sus conocimientos o para su certificación; el cual se rendirá ante un jurado integrado por dos docentes y pago de pensión por cada ciclo aprobado en un 50%, además del

cumplimiento de los siguientes requisitos, dicho examen tendrá una validez de 06 meses, pasado este término deberá someterse a otra evaluación.

- a. Recibo de matricula
- b. Solicitud dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- c. Recibo por derecho de examen y pensiones
- d. Recibo por trámite documentario
- e. Una fotografía reciente tamaño carné.
- f. Copia de Documento Nacional de Identidad.

Art. 58 °

Aquellos estudiantes que tengan conocimientos y dominio del contenido del idioma Inglés u otro idioma, si haberlo cursado en alguna institución de enseñanza superior o universitaria y que no cuenten con acreditación de las mismas, razón por la cual es no es posible convalidar, podrán ser autorizadas para rendir un examen de SUFICIENCIA por única vez ante una comisión integrada por 02 docentes y supervisada por la Dirección de Idiomas, previo pago de derecho y pago de pensiones en un 50 % por cada ciclo aprobado así como el cumplimiento de los siguientes requisitos

- a. Recibo de matricula
- b. Solicitud dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- c. Recibo por derecho de examen y pensiones
- d. Recibo por trámite documentario
- e. Dos fotografías recientes tamaño carné.
- f. Copia de Documento Nacional de Identidad.

Art. 59°

Podrán rendir exámenes complementarios opcionales al final del ciclo los estudiantes desaprobados en idiomas de los diferentes niveles; solo aquellos que hayan cumplido con igual o más del 70% de asistencias, y con sus tareas académicas, así como haber rendido sus exámenes en las fechas programadas durante el ciclo, previo pago de derecho de examen complementario por la suma de S/. 15.00 nuevos soles.

Art. 60°

El alumno que deja de estudiar idiomas por dos meses continuos, deberá inmediatamente al tercer mes matricularse para no discontinuar sus conocimientos, si pasa más del segundo mes será sometido al examen de UBICACIÓN, ante un jurado conformado por dos docentes y con la supervisión de la Dirección, como requisito obligatorio para continuar con sus estudios en nuestro centro de Idiomas, previa presentación de los siguientes:

- a. Recibo de matricula
- b. Solicitud dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- c. Recibo por derecho de examen de ubicación
- d. Recibo por trámite documentario
- e. Una fotografía reciente tamaño carné.
- f. Copia de Documento Nacional de Identidad.

Art. 61°

El otorgamiento en forma excepcional y previo análisis del CERTIFICADO para aquellos estudiantes de cualquier carrera profesional que hayan concluido estudios de más de 08 ciclos y que no se aperturen para el dictado los ciclos superiores en nuestro Centro de Idiomas por motivos de no contar con mínimo de alumnos, en ese caso sólo pagaran derecho de matrícula y pensiones de enseñanza por la diferencia de los ciclos de estudios para su acreditación y los pagos respectivos para su certificación.

Art. 62°

Los alumnos que hayan estudiado en otras Universidades o Instituciones el idioma inglés u otro idioma y soliciten convalidación deberán acreditar y presentar sus certificados de estudios originales, sílabos debidamente refrendados por la unidad académica de donde proceden y sólo será convalidable si existe una coincidencia del 75% de los contenidos. En el caso que no exista una similitud del 75% el alumno se someterá a un examen de CLASIFICACIÓN; ante una comisión integrada por dos docentes y supervisado por la Dirección de Idiomas; en el caso no alcance el nivel para su acreditación deberá matricularse al ciclo que le corresponde según el resultado obtenido y el cumplimiento de los requisitos previos.

Art. 63°

En lo referente al número de ciclos y niveles correspondientes:

- a. El nivel básico elemental (BEGINNING) consta del I al IV ciclos.
- b. El nivel básico superior (HIGH BEGINNING) del V al VIII ciclos.
- c. El nivel intermedio (INTERMEDIATE) consta del IX al XII ciclo.
- d. El nivel intermedio alto (HIGH INTERMEDIATE) consta del XIV al XVIII ciclos.

Art. 64°

Los estudiantes podrán solicitar al término de cada nivel constancia o certificado previa cancelación de las obligaciones económicas respectivas, como matrículas, pensiones, derechos de pago de textos y derechos de trámites adjuntando los recibos originales de dichos pagos como sigue:

Para alumnos del Pregrado

- a. Solicitud Dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- b. Recibo por Certificado
- c. Fotografía Reciente tamaño carné
- d. Adjuntar historial de pagos
- e. Recibo por trámite documentario

Para alumnos de la Maestría o Doctorado

- a. Solicitud Dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- b. Recibo por Certificado
- c. Recibo por tramite documentario
- d. Fotografía Reciente tamaño carné
- e. Adjuntar historial de pagos
- f. Recibo por trámite documentario

Para alumnos que rindieron exámenes de suficiencia

- a. Solicitud Dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas
- b. Recibo por Certificado
- c. Recibo por tramite documentario
- d. Fotografía Reciente tamaño carné
- e. Pago correspondiente de la matrícula y de las pensiones del nivel básico del idioma inglés.

Art. 65°

Los alumnos que rindieron exámenes de suficiencia y convalidaciones se encuentran exonerados de presentar el recibo de texto, siempre y cuando hayan alcanzado niveles que no requiere continuar estudiando para su certificación.

Art. 66°

Los materiales proporcionados por el Centro de Idiomas para uso del docente tales como textos, discos magnéticos u ópticos, multimedia audiovisuales, cassettes, equipos de DVD, y las evaluaciones son propiedad exclusiva e inajenable del Centro de Idiomas.

Art. 67°

Los alumnos que rindieron el examen de suficiencia deben matricularse al ciclo correspondiente si no lograron acreditar un nivel para su certificación o tramitar el certificado de estudios dentro de los 60 días hábiles de la fecha suscrita el acta de evaluación si alcanzo un nivel para su certificación previo pago establecido por la resolución 46-2002-CU. Las Notas del examen de suficiencia tienen una validez hasta de 03 años para efectos de certificación, pasado ese término el alumno se someterá a otro examen.

Art. 68°

Para la expedición de diplomas se tendrá como requisito haber cursado los 18 ciclos además de rendir un examen de conocimiento escrito y oral ante un jurado integrado por 03 docentes y la Dirección del Centro de Idiomas.

Art. 69°

Para el estudio del Idioma extranjero, los alumnos que se encuentren en el régimen de Educación a Distancia se adecuarán al Reglamento de Organización y Funciones de la Modalidad de Educación permanente o en las de semi presenciales en todo aquello que les corresponda.

Art 70°

Los alumnos que egresen de la Escuela de Capacitación, Perfeccionamiento y Especialización Docente, Programa de Régimen Mixto de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación deberán estudiar el idioma extranjero por la modalidad de presenciales, semi presenciales por la existencia de la modalidad de Educación a Distancia o semi presenciales.

Art. 71°

Los alumnos que se encuentren realizando estudios de cualquier índole, post grado, capacitaciones, internado, práctica pre profesionales en lugares donde exista una sede o filial del Centro de Idiomas podrán iniciar o continuar los estudios del Idioma extranjero en tales filiales.

Art. 72°

Los alumnos que se encuentren realizando estudios de cualquier índole Post Grado, capacitaciones, internado, prácticas pre profesionales en lugares donde no exista una sede o filial del Centro de Idiomas podrán iniciar o continuar los estudios del Idioma extranjero en la modalidad de distancia o semi presenciales.

Art. 73°

Los Alumnos que se encuentren estudiando en la modalidad de distancia sólo podrán realizarlo solo hasta lograr el nivel básico; para continuar estudios intermedio y avanzado deberá realizarlo de modo presencial dado que el idioma en estos niveles requiere la interacción directa de profesor-alumno.

Art. 74°

Los alumnos de educación a distancia se regirán por las mismas normas que les corresponden a los alumnos del ciclo regular sin distinción alguna.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 75°

El presente Reglamento se aplica para casos concurrentes siempre y cuando no exista incompatibilidad con las normas que al momento de ocurrir los hechos se encontraban vigentes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 76°

En el caso de extinción del Centro de Idioma el patrimonio asignado a él retornará a la administración central de la Universidad para su disposición final.

Art 77°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento son resueltas en primera instancia por el Director del Centro de Idiomas y en segunda por el Vicerrector Académico y en última instancia por el Consejo Universitario

Art. 78°

El presente Reglamento, así como sus efectos se aplican a partir del día siguiente de la expedición de la respectiva Resolución por la instancia correspondiente, órgano al que también compete derogar, modificarlo o suspenderlo, de modo total o parcial según el caso o amerite.

Art. 79°

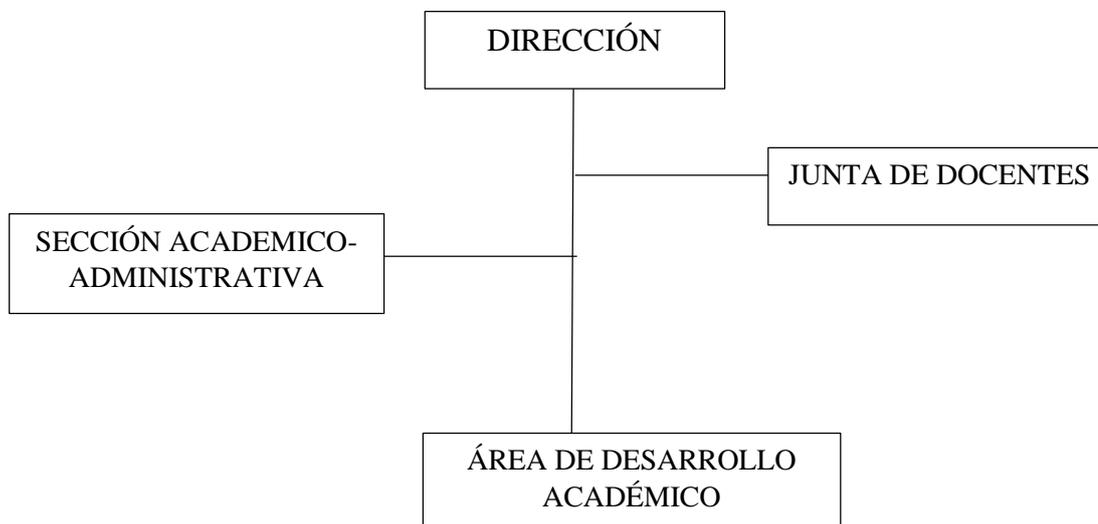
Déjese sin efecto la Resolución N° 054-2001-CU por la cual los alumnos que egresen de la Escuela de Capacitación, Perfeccionamiento y Especialización Docente; programa de Régimen Mixto de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación se encuentran exonerados del requisito del conocimiento del Idioma Extranjero, por existir el régimen de Educación a Distancia y semi presenciales el mismo que contempla el idioma inglés u otro como requisito para todas las Facultades.

Art. 80°

Este Reglamento deja sin efecto aquellas disposiciones de igual o menor rango que se le opongan o contradigan.

TITULO IX

ORGANIGRAMA GENERAL



TITULO X

DIFUSION DEL REGLAMENTO

Art. 81°

La oficina de Secretaria General de la Universidad Peruana los Andes, será la encargada de difundir el presente Reglamento.

El Secretario General acreditará ante el titular de la Universidad el cumplimiento de su deber de difusión del Presente Reglamento.

UNIDAD ORGANICA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS

UNIDAD ORGÁNICA CENTRO DE IDIOMAS

CARGO ESTRUCTURAL	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	OBSERVACIÓN
Director	Docente ordinario	Funcionario	Cargo de Confianza
Secretaria	Técnico	III	
Asistente Administrativo	Profesional	I	
Guardián Conserje	Auxiliar	I	

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Enfoque Sistémico – Holístico:** Proceso de construcción del conocimiento, capacidades y actitudes, en un aprendizaje significativo a partir de experiencias y vivencias.
2. **Writing:** Habilidad en la escritura del idioma Inglés.
3. **Speaking:** Habilidad en la pronunciación y fluidez del idioma Inglés.
4. **Listening:** Habilidad para escuchar y entender en el idioma Inglés
5. **Reading:** Habilidad para leer y comprender en el idioma Inglés.
6. **Examen de Ubicación:** Evaluación que rinde el alumno que deja de estudiar idiomas por más de dos meses en el Centro de Idiomas UPLA.
7. **Examen de Clasificación:** Evaluación que rinde el alumno que estudió menos de 08 ciclos de idiomas en otra institución diferente a la UPLA.
8. **Examen de Suficiencia:** Evaluación que rinde el alumno que estudió más de 08 ciclos de idiomas en otra institución diferente a la UPLA.

FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ROF:

DENOMINACION DE LA PARTE DEL REGLAMENTO QUE SE MODIFICA O SE SUPRIME	NUMERO Y FECHA DE LA DISPOSICION QUE ACTUALIZA	OBSERVACIONES



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Avenida Giraldez No 230 – Teléfono 213346 – Fax 223848

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución No. 088-2007-R

Huancayo, 13.03.2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTO:

El Oficio N° 474-2006-OPLAN-UPLA del Jefe de la Oficina de Planificación, Oficio N° 458-2006-CCI-UPLA de la Coordinadora del Centro de Idiomas, Oficio N° 525-2006-OPLAN-UPLA del Jefe de la Oficina de Planificación, y el Provedo N° 5432-2006-R-UPLA;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Peruana Los Andes (UPLA) creada por Ley N° 23757 y su Ampliatoria Ley N° 24697, es una institución educativa y persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida por docentes, estudiantes y graduados que se dedican al cultivo del saber y la cultura, la investigación científica, la educación, proyección social y la promoción de la producción de bienes y servicios;

Que, es política de las Autoridades Universitarias, atender los requerimientos de sus órganos académicos y administrativos de acuerdo a sus necesidades, a fin de garantizar el normal desarrollo de sus actividades académicas y administrativas con sujeción a las disposiciones internas de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 474-2006-OPLAN-UPLA el Jefe de la Oficina de Planificación remite a la Coordinadora del Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes, la Propuesta Corregida del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Manual de Organización y Funciones – MOF del Centro de Idiomas, para que emita su opinión definitiva sobre dichos documentos de gestión;

Que, la Coordinadora del Centro de Idiomas a través del Oficio N° 458-2006-CCI-UPLA devuelve a la Oficina de Planificación los referidos documentos con opinión favorable y manifestando su conformidad, a fin de que sea remitido al Rectorado para su aprobación;

Que, con Oficio N° 525-2006-OPLAN-UPLA el Jefe de la Oficina de Planificación, eleva al Rectorado con opinión favorable los Proyectos del Reglamento de Organización y funciones – ROF y del Reglamento del Manual de Organización y Funciones – MOF del Centro de idiomas, recomendando su aprobación;

Que, mediante Provedo N° 5432-2007-R-UPLA el señor Rector deriva la documentación antes mencionada a la Oficina de Secretaría General para aprobación por el Consejo Universitario;

Que, contando con opinión favorable de la Oficina de Planificación y teniendo en consideración la importancia de los referidos documentos de gestión, es procedente su aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

El Rector en uso de las facultades otorgadas por la Ley Universitaria 23733, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes y demás disposiciones legales vigentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

ART. 1º APROBAR en vía de regularización los siguientes documentos de gestión para su aplicación en el Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Los Andes, los mismos que entrarán en vigencia a partir de su aprobación y que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que consta de XI Títulos, 79 Artículos y 22 folios.
- b. Manual de Organización y Funciones – MOF, que consta de VI Títulos y 18 folios.

ART. 2º ENCARGAR a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, a la Coordinación del Centro de Idiomas, a las Oficinas de Planificación, Informática, Unidad de Imagen Institucional y Marketing y a las demás instancias académicas y administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Que Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



V. Julio Villarreal Sifuentes
Secretario General (e)

FIRMADO Y SELLADO POR
DR. DIMAS HUGO FERNÁNDEZ BARRANTES – Rector
ABOG. VÍCTOR JULIO VILLARREAL SIFUENTES – Secretario General (e)

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VICER. ADMINISTRATIVO
VICER. ACADÉMICO
IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING
OF. DE PLANIFICACIÓN
CENTRO DE IDIOMAS
ARCHIVO (02)
OF. DE ADMISION
OF. DE ECONOMÍA
OF. DE INFORMATIVA
FACULTADES (6)
OF. DE INFORMÁTICA
OIA